



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 16 de julio de 2021

Mediante el derecho de petición que antecede, el apoderado del extremo convocado, solicita dar trámite a la solicitud de nueva elaboración de oficio de aprehensión radicado en fecha 18 de junio de 2021.

Al respecto tenga en cuenta el peticionario, que el derecho de petición como tal, ha sido establecido para ser tramitado ante autoridades administrativas y por ende se encuentra regulado y contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiendo ser ejercitado como derecho político ante las autoridades administrativas y legislativas, pero no ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

Es de **ADVERTIR** que el derecho de petición no procede en las actuaciones judiciales como lo ha sostenido en reiteradas jurisprudencias la Corte constitucional, teniendo en cuenta que tanto el juez como las partes e intervinientes están sometidos a las reglas fijadas en la ley.

Las actuaciones del juez dentro del proceso y demás solicitudes judiciales, están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el prevalecen las reglas del proceso.

A pesar de lo anterior, se hizo una verificación al legado encontrando que se le dio trámite por parte del despacho a la citada solicitud hasta el 13 de julio de 2021 e ingresado al Despacho el 13 de julio de la misma anualidad.

Así las cosas se requiere a la apoderada para que amplíe los hechos referente al extravío del oficio e indique las razones para su no gestión ante el organismo policial, en especial, cuando el oficio fue elaborado desde el 28 de noviembre de 2019, lo anterior bajo el imperio del artículo 43 del C.G.P.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para resolver sobre la elaboración y gestión el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez
(dj)
2020-758
(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 094 Hoy 19 de julio de 2021
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7105e50ee2d7554dc2b3ffe488b5953468545067893b7b63307c13a4e0581c79

Documento generado en 15/07/2021 03:12:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**